RESOLUCION 941/2000
MINISTERIO DE SALUD

Programa de Asistencia Sanitaria y Social (PROASS).
Complementa decreto 803/2000.
Del: 11/08/2000; Boletín Oficial 12/09/2000

Artículo 1º- Incluir en las actividades a desarrollar durante la etapa de implementación del PROASS las acciones de prevención sanitaria y nutricional; de diagnóstico y tratamiento de las patologías prevalentes y estacionales descriptas en el Anexo 1 de la presente; y el seguimiento del embarazo, parto y puerperio en la población bajo programa.
Art. 2º- Establecer, durante la etapa inicial del Programa, los siguientes criterios para la inclusión de beneficiarios:
a) pertenecer a grupos familiares con al menos un indicador de necesidades básicas insatisfechas (N.B.I.);
b) tener un ingreso per cápita promedio mensual por debajo de la línea de indigencia establecida periódicamente por la Secretaría de Programación Económica y Regional del Ministerio de Economía de la Nación; y
c) carecer de cobertura social en los términos del Art. 2º del Decreto Nº 803/2000. Estas tres características deben presentarse simultáneamente para permitir el ingreso al PROASS en la presente etapa.
Art. 3º- Fijar como criterio para determinar la secuencia de incorporación de las Areas Programáticas de este Ministerio al PROASS la proporción de habitantes con necesidades básicas insatisfechas de cada Area, en orden decreciente, y las características de clima y accesibilidad de las mismas. La secuencia de incorporación resultante se detalla en el Anexo II a la presente.
Art. 4º- Seleccionar el Area Programática 6 como área para la Prueba Piloto del PROASS, a efectos de ajustar los mecanismos de relevamiento y recolección de datos y los procedimientos de identificación, altas, bajas y modificaciones de los datos de los beneficiarios.
Art. 5º- Fijar el cronograma detallado en el Anexo III de la presente como cronograma tentativo de actividades de incorporación de las Areas Programáticas de este Ministerio para el año en curso y para el primer semestre del año 2001.
Art. 6º- El relevamiento de la información se realizará mediante la acción de los Agentes Sanitarios y de personal administrativo de los efectores de salud de cada una de las Zonas. Los Agentes Sanitarios relevarán la información mediante recorridos domiciliarios para recabar los datos necesarios para completar las solicitudes de ingreso de los interesados, en particular en las zonas rurales y semirurales. En cada efector de salud ubicado en las zonas urbanas se habilitará un lugar de atención al público con igual fin.
Art. 7º- El Ministerio de Salud y Acción Social emitirá credenciales de identificación a cada uno de los beneficiarios del PROASS, en la que constará, además de los datos que operativamente se consideren necesarios, el apellido, nombres y D.N.I. del beneficiario, en caso de poseerlo.
Art. 8º- El personal de este Ministerio deberá requerir obligatoriamente la presentación de las citadas credenciales junto con el D.N.I. de cada beneficiario, si lo poseyera, para proceder a la realización de los exámenes complementarios y a la entrega de la medicación

que requiera el tratamiento de la patología que presente el paciente, en marco de lo establecido en la presente reglamentación y en los términos de las Normas de Diagnóstico y Tratamiento que adopte este Ministerio para la patología prevalente y estacional.
Art. 9º- Tanto la prescripción de los exámenes complementarios como la de los medicamentos incluidos en el Vademécum del PROASS deberá hacerse en el recetario especial que se adjunta en el Anexo IV de la presente, debiendo el médico tratante complementar todos los datos del citado recetario.
Art. 10.- Cada efector de salud incorporado al PROASS deberá llevar registro de cada prestación efectuada a los beneficiarios del PROASS empleando la planilla especial de vuelco de datos que oportunamente diseñe y distribuya este Ministerio, debiendo el médico tratante obligatoriamente completar todos los campos de la citada planilla. Dichas planillas serán remitidas a los Hospitales cabecera de cada Area Programática semanalmente, y cada área las remitirá, debidamente visadas por el Jefe de Area, a la Dirección de Atención Médica de este Ministerio en forma mensual del 1 al 5 de cada mes. La citada Dirección será la responsable del contralor del proceso de recepción de estas planillas en tiempo y forma.
Art. 11.- Una vez recibidas, la Dirección las remitirá a la Unidad de Proyecto Especial Informática para su procesamiento, de acuerdo con la mecánica que se disponga oportunamente, y las recibirá luego nuevamente para su archivo.
Art. 12.- La citada Unidad de Proyecto Especial Informática será la responsable del cruce de la información de los solicitantes con la de las bases de datos de la O.S.E.P. y con la de las demás bases de datos de programas sociales a que la Provincia tenga acceso.
Art. 13.- Los insumos médicos y de laboratorio, material descartable y radiológico que se remitan a las Areas Programáticas, lo harán mediante remito especial que se acompaña como Anexo V y deberán, en cada efector de salud, ser objeto de control de existencias diferenciado del de las demás existencias de dicho efector, debiéndose llevar quincenalmente la planilla de control de existencias que se acompaña como Anexo VI de la presente.
Art. 14 - En caso de que alguno de los Agentes Sanitarios o de los profesionales de este Ministerio que desempeñen funciones en efectores de salud de las Areas incorporadas bajo programa detecten un grupo familiar de riesgo en los términos establecidos en el Art. 2º de la presente y que aún no sea beneficiario del PROASS, deberá notificar de este hecho al Ministerio de Salud y Acción Social, a efectos de que se proceda a relevar al grupo familiar e incluirlo bajo programa mediante la confección del correspondiente formulario de alta, siguiendo el procedimiento establecido en los Arts. 6º y 15 de la presente.
Art. 15.- La solicitud de ingreso al Programa de un nuevo grupo familiar deberá realizarse completando el formulario de Alta del PROASS que se acompaña como Anexo VII de la presente, debiendo presentar los solicitantes sus respectivos D.N.I. de tratarse de la solicitud de ingreso de un nuevo miembro de un grupo familiar ya incorporado como beneficiario del PROASS, la tramitación deberá hacerse presentando la credencial del PROASS del jefe de familia, su D.N.I. y el del nuevo solicitante. El hecho de estar indocumentado no impedirá la presentación de ninguna solicitud.
Art. 16.- La Unidad de Proyecto Especial Informática de este Ministerio será la responsable de la administración de la base única de datos constituida por la información resultante del relevamiento dispuesto por la presente y por la actualización de esos datos que realicen las áreas operativas de este Ministerio a través del personal de los efectores de salud. La citada U.P.E. pondrá a disposición de las áreas operativas de este Ministerio, mediante la tecnología de que se disponga en cada oportunidad, los medios de consulta a dicha base, siendo responsable de la integridad y resguardo de los datos de dicha base única de datos.
Art. 17.- Los relevamientos que las distintas áreas operativas lleven a cabo sobre temas particulares deberán producir información totalmente compatible con la estructura de la base de datos a que alude el artículo precedente, a efectos de mantener la unicidad de los datos e incrementar la potencialidad del uso de información volcada en ella. Asimismo, dichas actividades deberán tender en todos los casos a actualizar y complementar la información disponible.

Art. 18.- Comuníquese, etc.
Córdoba

ANEXO I
Patología prevalente y estacional cubierta por el PROASS durante la etapa de implementación
- Infecciones de vías aéreas superiores e inferiores
- Patología obstructiva de vías aéreas
- Síndrome diarreico agudo
- Parasitosis intestinales
- Dolor abdominal
- Artralgias
- Traumatismos y Fracturas
- Heridas
- Hipertensión Arterial
- Insuficiencia Cardíaca
- Infecciones Urinarias
- Dermatitis Bacterianas, Micóticas, Alérgicas y Parasitarias
- Patología Durante el Embarazo:
* Anemia
* Vulvovaginitis
* Infección Urinaria
ANEXO II
Programa de Asistencia Sanitaria y Social (PROASS)
Secuencia de Incorporación de las Areas Programáticas del M.S.A.S.al PROASS Hasta el 2do. Semestre del Año 2001
ANEXO III
Programa de Asistencia Sanitaria y Social (PROASS)
Cronograma Tentativo de Actividades Durante el Año en Curso y el Primer Semestre del Año 2001

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos